

Bogotá, 02/09/2019

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20195500369191**



20195500369191

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Transporte E Inversiones Andinas Ltda T.Y I.A. Ltda En Liquidacion
OF 5 ED AD ZN FRANCA
CUCUTA - NORTE DE SANTANDER

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 6383 de 15/08/2019 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☒ NO ☐

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

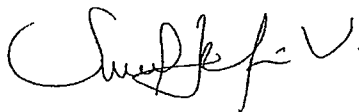
SI ☒ NO ☐

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucros Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: Yoana Sanchez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 16383 DE 15 AGO 2019

"Por la cual se decide una investigación administrativa"

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, y el Decreto 2409 de 2018¹.

Expediente: Resolución de apertura No. 10225 del 2 de marzo de 2018
Expediente Virtual: 2018830348800425E

CONSIDERANDO

PRIMERO: Mediante Resolución No. 10225 del 2 de marzo de 2018, la Superintendencia de Transporte abrió investigación administrativa y formuló cargos en contra de **TRANSPORTE E INVERSIONES ANDINAS LTDA T.Y I.A. LTDA EN LIQUIDACION** con NIT 800118882-1 (en adelante la Investigada).

SEGUNDO: La Resolución de apertura de la investigación fue notificada por aviso publicado en la página web de la Entidad el día 16 de abril de 2018, tal y como consta en el expediente.

2.1. En la Resolución de apertura se imputó el siguiente cargo único y sanción procedente:

"Cargo Único: TRANSPORTE E INVERSIONES ANDINAS LTDA T.Y I.A. LTDA EN LIQUIDACION con 800118882-1 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por la Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

(...)

¹ Artículo 27. *Transitorio.* Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los arts. 41, 43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los arts. 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los arts. 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como lo recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

Por la cual se decide una investigación administrativa

Que según lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene competencia para: "(...) imponer las sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos".

2.2. Por su parte, en el artículo 11 de la resolución 9013 del 27 de mayo de 2015 de la Superintendencia de Transporte se estableció que:

"ARTÍCULO 11- Sanciones por incumplimiento. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas vigentes (...)"

TERCERO: Una vez notificada la Resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso. Así las cosas, la Investigada una vez revisados los sistemas de gestión de la entidad se tiene que NO presentó descargos.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer la presente investigación administrativa en la medida que:

En el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018 se previó que "[l]as investigaciones que hayan iniciado en vigencia del decreto 1016 de 2000, los artículos 41, 43, y 44 del decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer, como consecuencia de las citadas investigaciones que continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento por el cual se iniciaron".²

En la medida que la presente investigación inició con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2409 de 2018,³ corresponde resolver este caso en primera instancia a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre.⁴

Finalmente, este Despacho encuentra que está dentro del término previsto en el artículo 235 de la Ley 222 de 1995 para proferir decisión de fondo⁵.

QUINTO: Habiéndose revisado las actuaciones administrativas, este Despacho encuentra procedente verificar la regularidad del proceso. Bajo ese entendido, a continuación se procede a resolver la investigación en los siguientes términos:⁶

5.1 Regularidad del procedimiento administrativo

² Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 27.

³ Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 28.

⁴ Según lo establecido en los numerales 9 y 13 del art. 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el art. 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen para tal efecto.

⁵ Ley 222 de 1995. Artículo 235. Las acciones penales, civiles y administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones o de la violación a lo previsto en el Libro Segundo del Código de Comercio y en esta ley, prescribirán en cinco años, salvo que en ésta se haya señalado expresamente otra cosa.

⁶ Cfr. Ley 336 de 1996, de 28 de diciembre de 1996. Estatuto General de Transporte. Diario oficial 42.948. Art. 51; concordante con el art. 49 de la Ley 1437 de 2011.

Por la cual se decide una investigación administrativa

Es relevante para el presente caso hacer referencia al concepto emitido por el H. Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil el pasado 5 de marzo de 2019⁷. Atendiendo las consultas formuladas por el Gobierno Nacional el 24 de octubre de 2018, el H. Consejo de Estado señaló lo siguiente:

(i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.⁸

(ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones.⁹

a) Lo primero se manifiesta en que hay una reserva de ley ordinaria para tipificar conductas y sanciones administrativas.¹⁰ Por lo tanto, no se admite la tipificación de conductas en reglamentos u otras normas que no tienen ese rango de ley.¹¹⁻¹²

b) Lo segundo se manifiesta en que los “elementos esenciales del tipo” deben estar en la ley, particularmente la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción y la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma.¹³

(iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos “elementos esenciales del tipo”, puede hacerse una complementación con decretos, resoluciones y otras disposiciones de rango infralegal.¹⁴

En efecto, el principio de legalidad “exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios” desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con decretos y resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación, dada la imposibilidad del Legislador de previsión total de las conductas sancionables.¹⁵

(iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar el sector transporte, debe dar aplicación en sus investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y de ser procedente imponer las sanciones a sus administrados.¹⁶

SEXTO: En el caso que nos ocupa, este Despacho observa que:

Como fue mencionado en el artículo segundo, la investigación administrativa se inició en contra de la Investigada por la presunta transgresión de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada

⁷ Rad. 11001-03-06-000-2018-00217-00 (2403). Levantada la Reserva legal mediante Oficio No. 115031 de fecha 20 de marzo de 2019.

⁸ “El principio de legalidad de las faltas y de las sanciones previsto en el art. 29 Constitución Política, debe observarse para establecer las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes en todos los ámbitos regulados, dentro del contexto del Estado Regulador, incluido por supuesto el sector del transporte terrestre.” (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76.

⁹ “Dicho principio, como quedó expuesto, se manifiesta en las dimensiones reserva de ley y tipicidad”. (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76.

¹⁰ “La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política.” Cfr., 49-77.

¹¹ “(...) no es posible predicar lo mismo en cuanto a la remisión efectuada a las normas reglamentarias, puesto que ello supone que el ejecutivo quede investido de manera permanente para establecer infracciones mediante la expedición de actos administrativos de carácter general.” Cfr., 38.

¹² “La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del art. 29 de la Constitución Política.” Cfr., 49-77 “(...) no es constitucionalmente admisible ‘delegar’ en otra autoridad estatal la competencia de determinar las infracciones y las sanciones, toda vez que es exclusiva del Legislador, con lo cual se reafirma el principio de reserva de ley en materia sancionatoria administrativa bajo los criterios expuestos en este concepto, así como la formulación básica del principio de tipicidad”. Cfr., 19.

¹³ “(...) las sanciones deben contar con un fundamento legal, por lo cual su definición no puede ser transferida al Gobierno Nacional a través de una facultad abierta sin contar con un marco de referencia específico y determinado (...) Al legislador no le está permitido delegar en el ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria, salvo que la ley establezca los elementos esenciales del tipo, estos son: (i) la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción; (ii) la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma, (iii) la autoridad competente para aplicarla y (iv) el procedimiento que debe seguirse para su imposición.” Cfr., 14-32.

¹⁴ “No son admisibles formulaciones abiertas, que pongan la definición de la infracción o de la sanción prevista en la ley en manos de la autoridad administrativa. En cuanto a la posibilidad del reenvío normativo a decretos reglamentarios, corresponde al legislador delimitar el contenido de la sanción a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo, por lo que la remisión a la norma reglamentaria debe permitir su cumplida ejecución. En tales casos, el contenido de la ley estará referido al núcleo esencial de la materia reservada, de manera que el reglamento se limite a desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la ley. Es aquí donde el reglamento cumple una función de “colaboración” o complementariedad.” Cfr., 42-49-77.

¹⁵ Cfr. 19-21.

¹⁶ “En lo atinente al principio de tipicidad, (...) lo que se exige es un fundamento legal en donde se señalen los elementos básicos de la sanción, marco dentro del cual la autoridad titular de la función administrativa pueda precisar, los elementos de la sanción que haya de ser aplicada por otra autoridad, no por ella misma.” Cfr., 19.

Por la cual se decide una investigación administrativa

por la Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

En esa medida se tiene que en la formulación jurídica realizada en la resolución de apertura no se hizo referencia a una norma de rango legal sino de otra jerarquía¹⁷ (v.gr. resolución o decreto). Luego, no es explícito para el investigado cuál era la norma de rango legal que se estaba presuntamente vulnerando y, a estas alturas, no puede el Despacho cambiar la imputación jurídica para incorporar normas que no se formularon desde la apertura. En consecuencia, en la formulación de cargos de la presente actuación administrativa se vulneró el debido proceso, el principio de legalidad y tipicidad.

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, este Despacho procederá a pronunciarse sobre la responsabilidad de la Investigada como se pasa a explicar.

Se previó en la Ley 1437 de 2011 que "[e]l acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener (...) la decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación".

Al respecto, conforme con la parte motiva de la presente Resolución, el Despacho procede a

7.1. Archivar

La investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 10225 del 2 de marzo de 2018, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 10225 del 2 de marzo de 2018, contra de **TRANSPORTE E INVERSIONES ANDINAS LTDA T.Y I.A. LTDA EN LIQUIDACION** con NIT 800118882-1, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la investigación iniciada mediante la Resolución No. 10225 del 2 de marzo de 2018 contra de **TRANSPORTE E INVERSIONES ANDINAS LTDA T.Y I.A. LTDA EN LIQUIDACION** con NIT 800118882-1, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o quien haga sus veces de contra del **TRANSPORTE E INVERSIONES ANDINAS LTDA T.Y I.A. LTDA EN LIQUIDACION** con NIT 800118882-1, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

¹⁷ "[...] en el derecho administrativo sancionador el principio de legalidad exige que directamente el legislador establezca, como mínimo, los elementos básicos de la conducta típica que será sancionada, las remisiones normativas precisas cuando haya previsto un tipo en blanco o los criterios por medio de los cuales se pueda determinar con claridad la conducta, al igual que exige que en la ley se establezca también la sanción que será impuesta o, igualmente, los criterios para determinarla con claridad" - Sentencia del 18 de septiembre de 2014, radicación 2013- 00092. Cfr. Pg.

Por la cual se decide una investigación administrativa

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obra dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre y subsidiariamente Recurso de Apelación ante la Superintendente de Transporte, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo archívese el expediente sin auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

6303

15 AGO 2019


CAMILO PABÓN ALMAZÁN

SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

Notificar:

TRANSPORTE E INVERSIONES ANDINAS LTDA T.Y I.A. LTDA EN LIQUIDACION

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: OF 5 ED AD ZN FRANCA

CUCUTA-NORTE DE SANTANDER

Correo electrónico: tialtda@latinmail.com.co

1000



CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
TRANSPORTE E INVERSIONES ANDINAS LTDA T.Y I.A. LTDA EN LIQUIDACION
Fecha expedición: 2019/09/13 - 11:34:30

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN tz69Yue9rG

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTE E INVERSIONES ANDINAS LTDA T.Y I.A. LTDA EN LIQUIDACION
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 800118882-1
DOMICILIO : CUCUTA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 43181
FECHA DE MATRÍCULA : FEBRERO 12 DE 1991
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2005
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : FEBRERO 02 DE 2006
ACTIVO TOTAL : 1,404,756,936.00

EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. SIN EMBARGO DEBEN RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN HASTA EL AÑO EN QUE FUE DISUELTA.

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : OF 5 ED AD ZN FRANCA
BARRIO : ZONA FRANCA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 54001 - CUCUTA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 5780905
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 00005782332
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : tialtda@latinmail.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : OF 5 ED AD ZN FRANCA
MUNICIPIO : 54001 - CUCUTA
TELÉFONO 1 : 5780905
CORREO ELECTRÓNICO : tialtda@latinmail.com.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H5224 - MANIPULACION DE CARGA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN



CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
TRANSPORTE E INVERSIONES ANDINAS LTDA T.Y.I.A. LTDA EN LIQUIDACION
Fecha expedición: 2019/08/13 - 11:34:30

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 1z69Yue9rG

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 294 DEL 08 DE FEBRERO DE 1991 DE LA Notaria 3a. de Cúcuta
DE CUCUTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 910217 DEL
LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE FEBRERO DE 1991, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN
DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA INVERSIONES ANDINAS LIMITADA.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) INVERSIONES ANDINAS LIMITADA
Actual.) TRANSPORTE E INVERSIONES ANDINAS LTDA T.Y I.A. LTDA

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3865 DEL 20 DE OCTUBRE DE 1993 SUSCRITO POR Notaria 3a. de
Cúcuta REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9301417 DEL LIBRO IX DEL
REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE OCTUBRE DE 1993, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE
INVERSIONES ANDINAS LIMITADA POR TRANSPORTE E INVERSIONES ANDINAS LTDA T.Y I.A. LTDA

CERTIFICA - DISOLUCIÓN

POR RESOLUCION NÚMERO 15 DEL 04 DE MAYO DE 2017 DE LA CAMARA DE COMERCIO, REGISTRADO EN
ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9357256 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL
05 DE MAYO DE 2017, SE DECRETÓ : DEPURACION LEY 1727/2014 ARTICULO 31

ACLARACIÓN A LA LIQUIDACIÓN

DISOLUCIÓN EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 31 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	FECHA	FECHA
EP-963	19920420	NOTARIA 5A. DE CUCUTA	CUCUTA	RH09-920673	19920605
EP-965	19920420	NOTARIA 5A. DE CUCUTA	CUCUTA	RH09-920673	19920605
EP-1158	19930406	NOTARIA 3A. DE CUCUTA	CUCUTA	RH09-930533	19930426
EP-3865	19931020	NOTARIA 3A. DE CUCUTA	CUCUTA	RH09-9301417	19931027
EP-3865	19931020	NOTARIA 3A. DE CUCUTA	CUCUTA	RH09-9301417	19931027
EP-3697	19971106	NOTARIA 5A. DE CUCUTA	CUCUTA	RH09-9307592	19971112
EP-3697	19971106	NOTARIA 5A. DE CUCUTA	CUCUTA	RH09-9307592	19971112
EP-3426	19980907	NOTARIA 3A. DE CUCUTA	CUCUTA	RH09-9308734	19980905
EP-155	20020125	CUCUTA	CUCUTA	RH09-9313656	20020423
EP-2001	20021106	NOTARIA QUINTA	CUCUTA	RH09-9314381	20021106
RS-15	20170504	CAMARA DE COMERCIO	CUCUTA	RH09-9357256	20170505

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN CAUSAL DE LIQUIDACIÓN.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO
DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA



CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
TRANSPORTE E INVERSIONES ANDINAS LTDA T.Y.I.A. LTDA EN LIQUIDACION
Fecha expedición: 2019/08/13 - 11:34:30

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN tz69Yue9rG

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO SOCIAL LA REALIZACION DE CUALQUIERA O DE TODAS LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: a) FABRICACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y DISTRIBUCION Y VENTA DE EQUIPOS ELECTRODOMESTICOS, ARTEFACTOS DOMESTICOS A GAS, MUEBLES Y ENSERES PARA EL HOGAR, PARA OFICINA, BAR Y CAFE, FABRICACION Y ENSAMBLE DE PURIFICADORES DE AGUA, CAMPANAS EXTRACTORAS DE DIFERENTES DIAMETROS Y MUEBLES DE OFICINA Y HOGAR. b) LA IMPORTACION Y EXPORTACION AL POR MAYOR Y DETAL DE LAMINAS DE ACERO, TUBERIA DE DIFERENTES DIAMETROS, POLIETILENO, PRODUCTOS QUIMICOS Y OTROS PRODUCTOS COMO SON PURIFICADORES DE AGUA, BANDEJAS DE PROLIPROPILENO, CAMPANAS EXTRACTORAS, ARTEFACTOS Y ELECTRODOMESTICOS A GAS, APARATOS ELECTRICOS, MUEBLES Y ENSERES Y EQUIPOS PARA OFICINA, HOGAR, BAR Y CAFE, REPUESTOS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES, PRESTACION DE SERVICIO DE REPARACION Y MANTENIMIENTO DE TODOS ESTOS EQUIPOS. c) LA ADQUISICION A CUALQUIER TITULO, EL MONTAJE Y EXPLOTACION DE FABRICAS MANUFACTURERAS DE ELECTRODOMESTICOS Y DE MUEBLES Y ENSERES PARA EL HOGAR, PARA BAR Y CAFE Y PURIFICADORES DE AGUA. d) LA DISTRIBUCION, MERCADEO EXPORTACION DE LOS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS PRODUCIDOS POR LA EMPRESA O DE ELLA MISMA. e) FORMAR PARTE DE SOCIEDADES DE CUALQUIER TIPO, QUE SE DEDIQUEN A ACTIVIDADES IGUALES, SIMILARES O DIFERENTES. f) IMPORTACION Y EXPORTACION DE MATERIAS PRIMAS PARA LA ELABORACION DE ALIMENTOS PARA ANIMALES. g) COMERCIALIZACION, VENTA Y PRODUCCION DE CONCENTRADOS PARA ANIMALES. h) IMPORTACION, REPRESENTACION Y DISTRIBUCION DE EQUIPOS Y SISTEMAS DE COMPUTACION Y COMUNICACIONES. i) IMPORTACION, EXPORTACION, COMERCIALIZACION Y VENTA DE MATERIAS PRIMAS NECESARIAS PARA LAS INDUSTRIAS SIDERURGICAS. j) ACEPTAR Y EJERCER REPRESENTACIONES NACIONALES O EXTRANJERAS DE EMPRESAS QUE OPEREN EN EL MISMO RAMO DE SUS NEGOCIOS O EN RAMOS COMPLEMENTARIOS. k) OBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, PATENTES, DIBUJOS Y PRIVILEGIOS. l) LA EXPLOTACION EN TODAS SUS FORMAS DE BIENES INMUEBLES URBANOS O RURALES, YA SEAN DE PROPIEDAD DE LA COMPANIA O DE TERCEROS, PARA EFECTUAR EN LOS MISMOS TODA CLASE DE OBRAS DE URBANISMO, CONSTRUCCION DE BODEGAS INDUSTRIALES, COMERCIALES, EDIFICIOS, VIVIENDA EN GENERAL, POR EL SISTEMA DE PROPIEDAD HORIZONTAL. O EN CUALQUIER OTRA FORMA. 11) CONFECCION DE ROPAS EN GENERAL DE CABALLERO, DAMA, JUVENIL, JUNIOR, NIÑOS Y BEBE. m) FABRICACION DE CORTADORAS DE PROCELANA. n) FIGURACION DEL HIERRO PARA CONSTRUCCION EN EDIFICIOS, ORNAMENTACION, URBANIZACION Y OTROS PRODUCTOS EN GENERAL EN HIERRO. o) SERVICIOS DE MONTACARGA EN CARGUE Y DESCARGUE DE MERCANCIAS Y OTROS PRODUCTOS. o) EL TRANSPORTE DE TODA CALSE DE CARGA Y DE PASAJEROS POR VIA TERRESTRE, MARITIMA FLUVIAL Y AEREA, DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO YA SEA MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL, NACIONAL E INTERNACIONAL, CUBRIENDO LAS TRONCALES ANDINAS DE ACUERDO A LAS DECISIONES DEL PACTO ANDINO Y SERVICIOS EN TODAS SUS MODALIDADES CON VEHICULOS PROPIOS Y AFILIADOS. SERVICIO DE TRANSPORTE DE LIQUIDOS INFLAMABLES, TRANSPORTE A GRANEL, PAQUETES Y ENCOMIENDAS EN FURGONES, TANQUES, CANABAJAS, CAMIONES DE ESTACA Y TODOS LOS VEHICULOS HOMOLOGADOS POR EL INTRA O POR LA ENTIDAD DEBIDAMENTE AUTORIZADA, TAMBIEN EL TRANSPORTE DE BUSES Y Busetas de pasajeros para el servicio intermunicipal o interdepartamental de acuerdo con las disposiciones vigentes dictadas por el gobierno, segun las leyes, decretos, resoluciones, circulares, etc., que rijan para el transporte en Colombia. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA COMPANIA PODRA CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS, ADQUIRIR BIENES MUEBLES O INMUEBLES, PIGNORAR LOS



CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
TRANSPORTE E INVERSIONES ANDINAS LTDA T.Y I.A. LTDA EN LIQUIDACION
Fecha expedición: 2019/08/13 - 11:34:31

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 1z69Yue9rG

PRIMEROS Y DARLOS EN ARRENDAMIENTO, HIPOTECAR LOS SEGUNDOS Y DARLOS EN ARRENDAMIENTOS, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO Y EN GENERAL CELEBRAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y DE LAS OBLIGACIONES QUE DE EL SE DERIVEN.

LA SOCIEDAD PODRA FUNCIONAR VALIDAMENTE COMO OPERADORES PORTUARIOS Y REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES DERIVADAS DE ESTA FUNCION TALES COMO: MANEJO DE CARGO, PRACTICAJE, REMOLQUE, DRAGADO, ALMACENAMIENTO, Y TODAS LAS DEMAS ACTIVIDADES AFINES A LA LABOR PORTUARIA.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CUOTAS	VALOR NOMINAL
CAPITAL SOCIAL	100.000.000,00	10.000,00	10.000,00

CERTIFICA - SOCIOS

SOCIOS CAPITALISTAS

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
ALVAREZ MORENO DIANA CAROLINA	*****	2500	\$25.000.000,00
ALVAREZ MORENO ADRIANA PAOLA	*****	2500	\$25.000.000,00
ALVAREZ RONDON RUBEN DARIO	CC-13,251,874	5000	\$50.000.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 294 DEL 08 DE FEBRERO DE 1991 DE Notaria 3a. de Cúcuta
----- DE CUCUTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 910217 DEL
LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE FEBRERO DE 1991, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	ALVAREZ RONDON RUBEN DARIO	CC 13,251,874

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 968 DEL 20 DE ABRIL DE 1992 DE Notaria 5a. de Cúcuta DE
CUCUTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 920673 DEL LIBRO IX DEL
REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE JUNIO DE 1992, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	MORENO MONSALVE NOEMI	CC 60,280,267

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE QUIEN SERA
SU REPRESENTANTE LEGAL Y UN SUPLENTE, QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS
ABSOLUTAS O TEMPORALES, ELEGIDO POR LA JUNTA DE SOCIOS, PARA PERIODOS DE DOS
(2) ANOS. PODRAN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE O REMOVIDOS LIBREMENTE EN



CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
TRANSPORTE E INVERSIONES ANDINAS LTDA T.Y I.A. LTDA EN LIQUIDACION
Fecha expedición: 2019/08/13 - 11:34:31

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN tz69Yue9rG

CUALQUIER TIEMPO. FUNCIONES DEL GERENTE. TENDRA LAS SIGUIENTES: a) EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD. b) CREAR LOS CARGOS NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, ESTABLECER SUS FUNCIONES Y REMUNERACIONES Y HACER LAS DESIGNACIONES CORRESPONDIENTES Y REMOVERLOS LIBREMENTE. c) EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LAS DETERMINACIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS Y DE LOS PRESENTES ESTATUTOS. d) CONVOCAR A LA JUNTA DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS. e) PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS EL BALANCE DE FIN DE EJERCICIO PARA SU APROBACION Y UN INFORME SOBRE LA MANERA COMO HUBIERE LLEVADO A CABO SU GESTION. f) CELEBRAR Y FIRMAR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS TENDIENTES A CUMPLIR EL OBJETO SOCIAL Y LAS OBLIGACIONES DE LA COMPANIA. CUANDO LA CUANTIA DE ESTOS ACTOS, OPERACIONES O CONTRATOS EXCEDAN DE LA SUMA DE VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.000.000.00), REQUIERE AUTORIZACION DE LA JUNTA DE SOCIOS. g) EJERCER LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE FIJE LA JUNTA DE SOCIOS, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LA LEY.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 42 DEL 02 DE MAYO DE 2003 DE JUNTA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9315706 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE OCTUBRE DE 2003, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	MANTILLA PEREZ CARMEN CECILIA	CC 37,235,095	

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 2553 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2004 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL, DE CUCUTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1001648 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2004, EMBARGO DE LA RAZON SOCIAL DE LA SOCIEDAD TRANSPORTE E INVERSIONES ANDINAS LTDA T.Y I.A. LTDA.

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 1668 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2004 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL, DE CUCUTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1001848 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE MAYO DE 2005, EMBARGO DE LA RAZON SOCIAL DE LA SOCIEDAD TRANSPORTE E INVERSIONES AND INAS LTDA T.Y I.A. LTDA.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : TRANSPORTE & INVERSIONES ANDINAS



CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
TRANSPORTE E INVERSIONES ANDINAS LTDA T.Y I.A. LTDA EN LIQUIDACION
Fecha expedición: 2019/08/13 - 11:34:31

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN tz69Yue9rG

MATRICULA : 43182
FECHA DE MATRICULA : 19910212
FECHA DE RENOVACION : 20060202
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2005
DIRECCION : OF 5 ED AD ZN FRANCA
BARRIO : ZONA FRANCA
MUNICIPIO : 54001 - CUCUTA
TELEFONO 1 : 5782332
TELEFONO 2 : 00005782332
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H5224 - MANIPULACION DE CARGA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 200,000,000
EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES
** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 1001631, FECHA: 20041102, ORIGEN: JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL, NOTICIA: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO TRANSPORTE & INVERSIONES ANDINAS
** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 1001726, FECHA: 20050209, ORIGEN: JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO, NOTICIA: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO TRANSPORTE & INVERSIONES ANDINAS
** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 1001845, FECHA: 20050516, ORIGEN: JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL, NOTICIA: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TRANSPORTE & INVERSIONES ANDIN AS.
** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 1001900, FECHA: 20050711, ORIGEN: JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO, NOTICIA: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TRANSPORTE & INVERSIONES ANDIN AS
** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 1004089, FECHA: 20100422, ORIGEN: JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL, NOTICIA: DESEMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO; SE DEJA A DISPOSICION DEL JUZGADO 43 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 83 No. 9A-45, Bogotá D.C.
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915015

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500330911



Bogotá, 22/08/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Transporte E Inversiones Andinas Ltda T.Y I.A. Ltda En Liquidacion
OF 5 ED AD ZN FRANCA
CUCUTA- NORTE DE SANTÁNDER

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 6383 de 15/08/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

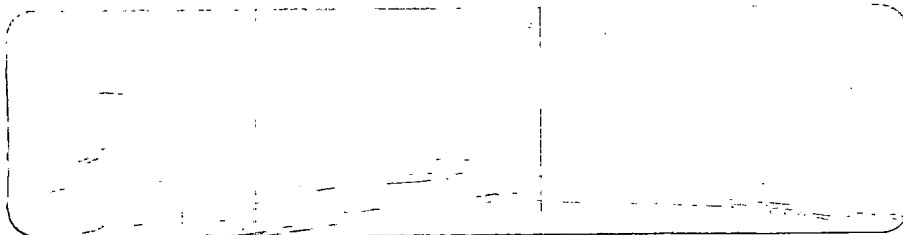
Proyectó: Elizabeth Bulla-

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\PII.ANTILLAS_DIARIAS-MODELO CITATORIO 2018.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.025.817 S.D.G. 25 G. 95 A. 55
Atención al usuario: 01 8000 915615 - línea de atención al ciudadano
Min. Transporte Lic. de carga: 003260 del 20-05-2011
Min. TIC Res. Demarcación Espectro: 001347 de 05-09-2011

472

Remitente

Nombre Razón Social: **BOGOTAD.C.**
Dirección: **Calle 37 No. 28B-21 Boma la esplanada**
Ciudad: **BOGOTAD.C.**
Departamento: **BOGOTAD.C.**
Código postal: **111311395**
Envío: **RA173030439C0**

Destinatario

Nombre Razón Social: **OF 5 ED AD ZN FRANCA**
Dirección: **OF 5 ED AD ZN FRANCA**
Ciudad: **BOGOTAD.C.**
Departamento: **NORTE DE SANTANDER**
Código postal: **030920**
Fecha admisión: **19/03/2014**

HORA

Maria Ronder
Cc 60 450 581

05 SEP 2019

Motivos
1 ☐ Dirección Errada 1 ☐ Fallecido 1 ☐ Aprobado Censura
1 ☒ No Reside 1 ☐ Fuera Mayor
1 ☐ Devolución 1 ☐ Refusado 1 ☐ No Reclamo
1 ☐ Cerrado 1 ☐ No Contacto
1 ☐ Conocido 1 ☐ No Existe Nunci

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

